



ya la subieron
Por favor devolver
falta y firma

COMISIÓN DE CARRERA

RESOLUCIÓN No. 419

21 NOV 2012

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación en la etapa de Reclutamiento del proceso de selección – Procurando Mérito y Rectitud 2012 – 2013."

ANTECEDENTES:

El señor JORGE TAPIERO VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12112596 expedida en Neiva, en su condición de inscrito en la Convocatoria 2012–033 cargo, SUSTANCIADOR, Grado 11, Dependencia Procuraduría 96 Judicial II Penal Florencia, interpuso dentro de los términos establecidos en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, recurso de apelación contra la resolución 989, en la cual no se admitió su reclamación frente a la no admisión en el concurso

CONSIDERANDOS:

Como argumentos del recurso de apelación, el recurrente expone; que dentro del plazo fijado en la convocatoria y frente a las dificultades que tuvo para adjuntarlos a través de la plataforma establecida para ello, remitió derecho de petición con los documentos que para él acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos

La Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, en uso de sus facultades legales establecidas en los artículos 202 y 240.8 del Decreto Ley 262 de 2000 y una vez analizados los argumentos del recurrente, la inscripción que realizara a la convocatoria y los documentos soporte anexos a la misma con el fin de acreditar requisitos mínimos, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 21 de Noviembre de 2012, considera:

Que efectivamente el señor JORGE TAPIERO VASQUEZ no adjuntó en la plataforma electrónica establecida para el concurso los documentos que acreditan los requisitos mínimos exigidos para continuar dentro del proceso.



Que el viernes 7 de septiembre a las 15:11 remitió a través del buzón de correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co un derecho de petición al cual adjuntó cédula, constancia de estudios, constancia laboral y certificados de estudios de carácter informal.

Que para velar por el cumplimiento del principio de transparencia y el debido proceso se decidió estudiar los documentos remitidos vía correo electrónico, no obstante que tuvo igualdad de oportunidades con los otros concursantes para anexarlos a través de la plataforma electrónica dispuesta para tal fin.

Que el señor JORGE TAPIERO VASQUEZ remite para acreditar el requisito de estudios, **Aprobación de un (1) año de educación superior en Derecho**, certificación de fecha 21 de enero de 2008, expedida por la directora del departamento de admisiones, registro y control académico de la universidad Cooperativa de Colombia que a la letra dice:

“Que, **JORGE TAPIERO VASQUEZ**, con cédula de ciudadanía 12.112.596 y código estudiantil 49510225, ha cursado tres años de estudios del programa de derecho”

Que acorde con lo consignado en el Decreto 263 de 2000 **ARTÍCULO 4º. Certificación de los estudios.** *Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado, títulos otorgados por las instituciones correspondientes y demás documentos idóneos. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.*

Que frente al tema de la certificación de estudios la resolución 254 de 2012 considera “...no se aceptarán órdenes de matrícula, ni reportes de notas, ni certificados de asistencia, ni recibos de pago para demostrar estudios, puesto que la certificación **debe señalar expresamente cuáles fueron los estudios cursados y aprobados.**”(negrilla fuera del texto)”

Que del texto contenido en la certificación remitida por el recurrente no se puede colegir la aprobación de al menos un (1) año de educación superior en derecho por lo tanto dicho documento no será tenido en cuenta para acreditar requisitos dentro del concurso.

Que igualmente adjunta certificación laboral de fecha 6 de septiembre de 2012 expedida por la Fiscalía General de la Nación donde acredita haber desempeñado los siguientes cargos

CARGO	NIVEL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
Auxiliar de Servicios Generales GR 04	Asistencial	01-oct-1989	31-mar-1991
Citador GR 04 CTI	Asistencial	01-abr-1991	30-jun-1992

Oficina de Selección y Carrera PBX: Tel. 5878750 ext. 10950, 10951, 10953, 10960
Dirección Cra. 5 N° 15-80 piso 9 Fax 10990-10991
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co





Asistente administrativo GR 04	Asistencial	01-jul-1992	01-ene-1993
Asistente administrativo II	Asistencial	01-ene-1993	11-ene-2010
En comisión Unidad Delegada	Asistencial	01-sep-1998	31-may-1999
Asistente Judicial IV	Asistencial	12-ene-2010	06-sep-2012

Que no es dable aplicar las equivalencias contempladas en el decreto 263 de 2000, toda vez que los cargos desempeñados de acuerdo con lo establecido en el "Manual de funciones, competencias laborales y requisitos de los cargos de la Fiscalía General de la Nación" expedido mediante Resolución No 2-1892 del 17 de agosto de 2007 son del nivel asistencial y el cargo para el cual aspira en la convocatoria 2012-033 corresponde al nivel técnico.

En ese orden de ideas la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación considera que con los documentos aportados el aspirante no reúne los requisitos para participar dentro de la convocatoria 2012-033

Respecto a la afirmación de que la página estaba caída y que no pudo adjuntar los documentos en el momento de la inscripción, para esta instancia no es de recibo toda vez que conforme a la certificación expedida por la Oficina de Sistemas de la PGN, durante los días 3 al 7 de septiembre de 2012, el servicio de conectividad estuvo disponible y nunca interrumpió el servicio de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con los informes emitidos por la Universidad de la Sabana, en los que se afirma que en el periodo señalado, no se presentó suspensión del servicio o caída del aplicativo, lo cual se demuestra con la gran cantidad de aspirantes inscritos.

Que el proceso de inscripción a las convocatorias del concurso "Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013", se cerró el pasado 7 de septiembre de 2012 a las 4:00 p.m.

Teniendo en cuenta lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, la decisión contenida en la Resolución No. 989 del 7 de Noviembre de 2012, proferida por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la PGN por la cual se niega la solicitud de admisión en el concurso de méritos "Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013"

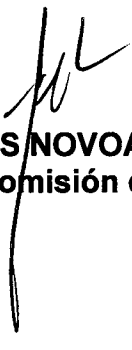
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor JORGE TAPIERO VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12112596 expedida en Neiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

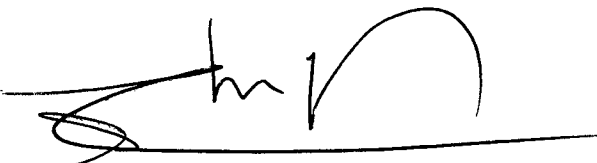


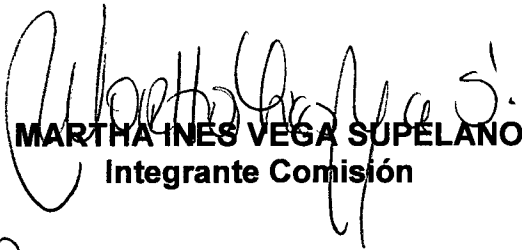
**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN**

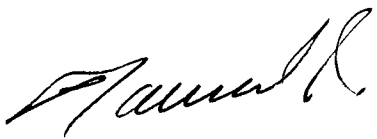
NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA
Presidente Comisión de Carrera


ALBA CRISTINA GRUESSO SÁNCHEZ
Integrante Comisión


CHRISTIAN JOSÉ MORA PADILLA
Integrante Comisión


MARTHA INES VEGA SUPELANO
Integrante Comisión


MANUEL GAMA AGUIRRE
Integrante Comisión

Proyectó: CAPG

Oficina de Selección y Carrera PBX: Tel. 5878750 ext. 10950, 10951, 10953, 10960
Dirección Cra. 5 N° 15-80 piso 9 Fax 10990-10991
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co

ISO 9001: 2008
BUREAU VERITAS
Certification

No 00233420

FAT 6

